



# BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Viernes 14 de Noviembre de 2014

Número 5.417

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.730.-** Aprobación de las actividades programadas para Navidad 2014 y Reyes Magos 2015, y aprobación de las bases para el Concurso de Villancicos.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

**2.740.-** Depósito de la modificación de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de Ceuta.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**2.731.-** Notificación a Alice Food S.L., relativa a orden de retirada de los efectos depositados en el local n.º 36-A (planta alta) del Poblado Marinero, de la zona de servicio del Puerto de Ceuta.

**2.732.-** Notificación a D. Rachid Aggad, relativa a expediente de solicitud de prestaciones.

**2.742.-** Notificación a Florelisa S.L., relativa a liquidaciones pendientes de pago.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.720.-** Notificación a D. Carlos Gil Ortiz y a D.ª Susana Baeza Weil, relativa a la solicitud de licencia de funcionamiento de local sito en c/ Gral. Serrano Orive n.º 1, a instancias de Jácaro C.B., para ejercer la actividad de obrador de pastelería y obrador de helados (expte. 36771/14).

**2.721.-** Notificación a D.ª Coral García Moya, Activa Park Ceuta S.L. relativa a solicitud de licencia de funcionamiento de actividades calificadas para ejercer la actividad de parque de recreo en la carpa sita en Parque Juan Carlos I (expte. 2832/2014).

**2.722.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Muelle de Poniente nave n.º 2, a instancias de D. Gabriel Heredia Bernal, para ejercer la actividad de almacén de productos congelados (expte. 56144/2014).

**2.723.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que se encuentran ingresados en el Depósito Judicial Hidalgo e Hijo, para que procedan a su retirada.

**2.724.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos extranjeros que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

**2.733.-** Notificación a D. Manuel González Bolorino, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.734.-** Notificación a D. Manuel González Bolorino, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.735.-** Notificación a D. Daniel Sánchez Paña, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.736.-** Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que tuvieran interés en el Procedimiento Abreviado n.º 522/2014.

**2.737.-** Notificación a D. Mohamed Ali Amar, relativa a expediente de orden de ejecución de obras en la parcela sita en Loma Margarita n.º 2 (expte. 100407/2013).

**2.738.-** Notificación a D.ª Isabel Gutiérrez Molina y a los herederos de D.ª Josefa Muñoz Pérez, relativa a expediente de orden de ejecución en la vivienda sita en c/ Salud Tejero n.º 21 Bajo Derecha (expte. 68494/2014).

**2.739.-** Notificación a D. Mohamed Ali Amar, relativa al inicio del procedimiento sancionador por infracción urbanística en parcela sita en Loma Margarita n.º 2 (expte. 100407/2013).

**2.743.-** I.C.D.- Decreto de fecha 10-11-2014, por el cual deja sin efecto al de fecha 3-11-2014, relativo a la subvenciones por desplazamiento a Entidades Deportivas, correspondientes al período del 1 de abril al 30 de junio de 2014, publicado en el B.O.C.CE 5415, de 7-11-2014.

**2.744.-** I.C.D.- Relación de concesiones de subvenciones por desplazamiento a Entidades Deportivas, correspondientes al período del 1 de abril al 30 de junio de 2014.

**2.748.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a bajas definitivas por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**2.745.-** Notificación a D.ª Sofía Nunya Mor-te Abdeselam y a D. Rafael Marchán Pérez, relativa a los expedientes 51/1012007-M/10 y 51/1014111-M/14, respectivamente.

**2.746.-** Notificación a D.ª M.ª África Molina Parra, relativa al expediente 51/1014189-M/14.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**2.725.-** Notificación a H. Taboada S.A., relativa al Procedimiento Ordinario 438/2014.

**2.726.-** Notificación a H. Taboada S.A., relativa al Procedimiento Ordinario 438/2014.

**2.727.-** Notificación a Maese Construcciones Ceuta S.L., relativa a Despido/Ceses en General 567/2013.

**2.728.-** Notificación a H. Taboada S.A., relativa al Procedimiento Ordinario 384/2014.

**2.729.-** Notificación a D. Emilio de Luque Rodríguez, Empleo Sostenible y Cualificado S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 326/2014.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

**2.749.-** Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D. Antonio Torres Fortes, relativa a Declaración de Herederos 264/2014.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.741.-** I.C.D.- Devolución de fianza a la empresa Limpieza Ceuta S.L., correspondiente al servicio de limpieza de las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes, en expte. cont/2013/39.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.720.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Juan Carlos Gómez Duarte, en representación de Júcaro C.B., solicita licencia de funcionamiento de local sito en C/ General Serrano Orive nº 1, para ejercer la actividad de Ampliación de actividad de Obrados de Pastelería y obrador de helados.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución, a D. Carlos Gil Ortiz y D<sup>a</sup>. Susana Baeza Weil, en los términos del Art. 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 27 de octubre de 2014.- V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>. LA PRESIDENTE Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**2.721.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D<sup>a</sup>. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 28 de Agosto de 2014, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2014 se presenta por Activa Park Ceuta S.L. con representante D<sup>a</sup> Coral García Moya, solicitud de licencia de funcionamiento de actividades calificadas para ejercer la actividad de parque de recreo en carpa sita en Parque Juan Carlos I adjuntando proyecto del arquitecto técnico D. Miguel Ángel Montano de la Hoz.- Consultado el negociado de apertura y remitidos expedientes administrativos nº 42.900/12 y 115.960 /11 en los que se solicita licencia de obra e implantación, se observa, que no consta la preceptiva licencia de obra para otras actuaciones urbanísticas, no constando tampoco licencia de implantación y de apertura para el ejercicio de

ninguna actividad.- Examinado el expediente administrativo nº 42.900/12 relativo a licencia de obras para otras actuaciones urbanísticas, no consta certificado de la dirección facultativa de las obras ni tampoco la preceptiva autorización de AESA sobre la servidumbre aeronáutica.- Consta expediente nº30.473 13 en el que por Decreto de fecha 22 de abril de 2013 se acuerda la suspensión de la actividad de celebración de conciertos, así como, el ejercicio de cualquier otra actividad, en la carpa ubicada en el Parque Infantil Juan Carlos I de Ceuta, al carecer de la preceptiva licencia municipal de implantación y de utilización/ apertura, adoleciendo, además, dicha instalación de deficiencias de seguridad, de acuerdo con lo informado por los servicios de la policía local y el servicio de extinción de incendios, así como, el inicio de expediente sancionador por el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia.- A la vista de la documentación presentada con fecha 28 de mayo de 2014 se emite informe técnico nº 395/14 en el que se informa que “SOLICITANTE: ACTIVA PARK CEUTA, S.L. CIF: B-51031052.- REPRESENTANTE LEGAL: Coral García Moya DNI: 45.099.793-J.- ACTIVIDAD SOLICITADA: Centro de Ocio y Aventura Activa Park (Parque de Recreo).- UBICACIÓN: Muelle Alfau, Polígono 2, parcela 9008.-REFERENCIA CATASTRAL: No se indica en la solicitud.-DOCUMENTACION ADJUNTADA: Proyecto Técnico (sin visar).-TECNICO REDACTOR: D. Miguel Ángel Montano de la Hoz.-TIPIFICACION DE LA ACTIVIDAD: Uso económico terciario, clase D: Reunión, categoría B) Salas de espectáculo y situación 1) Edificio exclusivo.-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIFICO: Actividad Calificada como Molesta.-CALIFICACION URBANISTICA: SG-5.-En relación a la petición de licencia de instalación de Centro de Ocio y Aventura Activa Park sito en Muelle Alfau, Polígono 2, parcela 9008, y analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente: En el proyecto se indica que la actividad a realizar se considera no calificada, lo cual es erróneo, dado que la naturaleza de la actividad se enmarca dentro de las actividades molestas, epígrafe salas de fiesta y baile (clasificación decimal 833-2 del RAMINP).- Por tanto, al tratarse de una actividad calificada como molesta, el artículo 36, apartado 2, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades especifica que la documentación técnica deberá venir firmada por técnico competente y con el correspondiente visado colegial.- El proyecto presentado viene sin dicho visado, por lo que deberá remitirse toda la documentación visada antes de proceder a informar sobre la misma.- En otro orden de cosas, la actividad se pretende instalar en una carpa provisional ya ejecutada. Dicha carpa no consta que esté legalizada, por lo que hasta que no se presente documentación al respecto, no se podrá autorizar ningún tipo de actividad en su interior.- Además, dicha carpa se encuentra dentro de las servidumbres ae-

ronáuticas del Helipuerto de Ceuta, dado que la misma se localiza dentro de la zona de seguridad, en la zona de servidumbre y en las superficies de aproximación/subida en el despegue.- Conforme al art. 5 del R.D. 1845/2009, no se podrá autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por dichas servidumbres aeronáuticas sin la previa resolución favorable del Ministerio de Fomento.- Atendiendo a esto, se deberá remitir dicha resolución antes de proceder a otorgar licencia para la instalación de la carpa y/o de funcionamiento de la actividad.- Por último, indicar que tampoco consta en la documentación remitida autorización de ocupación de dominio público portuario.”- Mediante Decreto de fecha 23 de junio de 2014 se requirió a D<sup>a</sup> Coral García Moya que acredite en el plazo de quince días la representación que dice ostentar de Activa Park Ceuta S.L. por cualquier medio válido en derecho, la subsanación de las deficiencias descritas en el informe técnico nº 395/14 del que se dio traslado, así como, la legalización de la instalación de carpa provisional mediante la presentación de proyecto técnico con visado colegial de legalización de obras para otras actuaciones urbanísticas previa autorización de AESA para la tramitación de servidumbres aeronáuticas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.1 párrafo 2 del RD 1845/2009, de 27 de noviembre y art. 30 Real Decreto 297/2013 por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Helipuerto de Ceuta; advirtiéndose que en caso de no subsanación, se procedería al archivo del expediente.- Transcurrido el plazo previsto no consta la presentación de documentación para la subsanación de ninguna de las deficiencias informadas.- on fecha 04 de agosto de 2014 se recibe escrito de la Autoridad portuaria de Ceuta en el que se informa que:...” la mercantil Activa Park S.L. no figura en el registro de usos del dominio público portuario estatal como titular de concesión o autorización alguna. A la vista de lo expuesto anteriormente, la solicitud formulada por Activa Park Ceuta S.L. deberá quedar desestimada al carecer de la correspondiente autorización de ocupación del dominio público portuario por esta Autoridad . “

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido arts. 1 y 2 del RD 2187/1978,

de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones. La concesión de licencias de actividades o instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación. Cabrá la concesión de licencia de actividades e instalaciones que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación. En este caso la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras implicará la pérdida de eficacia de la licencia.- La actividad solicitada se encuentra sujeta al RAMINP, así como, al Reglamento General de Policía de espectáculo Públicos y Actividades recreativas, el cual, en su artículo 1 dispone que serán aplicables los preceptos de del presente Reglamento a los espectáculos, deportes, juegos, recreos, y establecimientos destinados al público enumeradas en el anexo y a las demás actividades de naturaleza análoga con independencia que sean de titularidad pública o privada y de que se propongan o no finalidades lucrativas.- El artículo 37 dispone además que cuando se trate de obras de nueva planta adaptación o reforma de locales o recintos relativos a espectáculos o actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la tramitación del expediente a que se refiere el artículo anterior se ajustara a lo prevenido en el artículo 30 de dicho Reglamento. -TERCERO.- El artículo 2 del Reglamento de Disciplina Real Decreto 2187/ 1978 de 23 de junio dispone que, cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos por este reglamento se realizaren por particulares en terrenos de dominio público se exigirá también licencia sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.- La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla. En igual sentido el artículo 178 de la LS/76. -La utilización del dominio público portuario estatal se regula en el RD Legislativo 2/ 2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba la ley de Puertos y de la Marina Mercante.- CUARTO .- El art.5.1 del RD 1845/2009, de 27 de noviembre señala en el párrafo segundo que” los organismos del Estado, así como los autonómicos y municipales, no podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por dichas servidumbres aeronáuticas, sin la previa resolución favorable del Ministerio de Fomento.- El artículo 30 del Real Decreto 297/2013 sobre la ordenación de aeropuertos en general y zonas de servicios dispone que las administraciones públicas no podrán autorizar ni expresa ni implícitamente o mediante consideración favorable de una comunica-



ción previa o declaración responsable construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por dichas servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo con arreglo a lo previsto en este Real decreto, sin la previa resolución favorable de la Audiencia Nacional de Supervisión Civil.”- QUINTO.- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente, le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 30 de Julio de 2013, publicado en el BOCCE de fecha 2 de Agosto de 2013 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

#### PARTE DISPOSITIVA

En base a todo lo expuesto: 1º.-Comuníquese a Dª Coral García Moya, que su solicitud debe quedar desestimada, en tanto que, de acuerdo al escrito remitido por la Autoridad Portuaria de Ceuta, carece de la correspondiente autorización de ocupación del dominio público portuario, al no ser titular de autorización o concesión alguna, incumpliendo por tanto uno de los presupuestos legales esenciales para su autorización y no habiéndose subsanado ninguna de las deficiencias requeridas en Resolución de fecha 23 de junio de 2014.- 2º.- Adviértase a D.ª Coral García Moya y a Activa Park Ceuta S.L. que no podrá instalar ninguna carpa ni ejercer ninguna actividad en Parque Juan Carlos I de Ceuta, al carecer de las preceptivas autorizaciones para ello.- 4º.- Dese traslado a la Autoridad Portuaria, para su conocimiento de la presente resolución, al estar localizado el proyecto en zona del dominio público portuario.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63, de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Dª. Coral García Moya,

Activa Park Ceuta S.L., en los términos del Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 28 de octubre de 2014.- Vº. Bº. LA PRESIDENTE Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia, de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE AMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**2.722.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Muelle de Poniente nave nº 2, a instancia de D. Gabriel Heredia Bernal, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 45098676T

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACEN DE PRODUCTOS CONGELADOS.

Ceuta, 29 de octubre de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE, pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia 26/11/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**2.723.-** Intentada la notificación a los propietarios de sesenta y dos (62) vehículos del Depósito Judicial Hidalgo e Hijos, que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, Dª. Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han

sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

## DECRETO

### ANTECEDENTES

En el Depósito Judicial Hidalgo e Hijos, se encuentran ingresados, sesenta y dos (62) vehículos, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

DILIGENCIA	MATRÍCULA O BASTIDOR	MARCA-MODELO
12891/13	M-6477-TN	AUDI A4
14421/13	B-4574-VS	AUDI A6
376/13	M-4421-LY	FORD TRANSIT
91608/12	0501-FRP	LAND ROVER DISCOVERY
6067/12	MA-9723-CL	OPEL ASTRA
13393/13	9871-CCK	IVECO DAILY
5935/13	7001-CRL	OPEL CORSA
5978/13	9320-BPP	FORD FOCUS
9760/13	88093-B-1	VOLKS. GOLF
11887/13	ZJS700RT0C9A1405	YAMAHA
14405/13	C2	PEUGEOT PARTNER
2074/14	L5JYEKLF47Y001655	REBEL MASTER
13062/13	JY4AM07W0A0025296	YAMAHA
3322/13	9970-FWH	NISSAN MAXIMA QX
745/14	6160-FZX	CHRYSLER GRAND VOYAGER
32/10	CE-5030-F	SEAT CÓRDOBA
1614/13	598-AJT-42	RENAULT SCENIC
138/13	8139-BCR	VOLKS. GOLF
2240/13	9185-CDC	FORD FOCUS
1662/13	8162-BRG	FIAT DOBLO

DILIGENCIA	MATRÍCULA O BASTIDOR	MARCA-MODELO
141/13	4222-CLZ	AUDIA3
1061/14	2896-BLJ	HYUNDAI ELANTRA
2142/13	7302-GLN	CHEVROLET AVEO
1691/13	CF-276-BZ	PEUGEOT 307
248/14	SE-9090-DJ	SEAT CÓRDOBA
1588/12	8562-TH-79	CHRYSLER VOYAGER
117/14	8282-DWL	CITROEN C4
929/13	VJZD50 (4645-CRB)	MERCEDES VITO
107/13	0266-CCR	JEEP GRAND CHEROKEE
138/13	2057-DSP	JEEP GRAND CHEROKEE
113/13	0821-BPD	CITROEN BERLINGO
991/13	ES-682-YR	PEUGEOT BOXER
924/14	3053-HWL	PEUGEOT 307
1083/14	4069-CLC	PEUGEOT 307
1105/14	9208-HWV	MINI R50
108/14	8SNS16 (4TBZ18)	PEUGEOT 508
1067/14	0027-FKV	OPEL VECTRA
423/14	M-7837-ZV	SEAT LEÓN
1028/14	1883-BFF	OPEL CORSA
1023/14	T-9209-AP	MERCEDES C250
874/14	6409-BKN	OPEL ELEGANCE
482/14	1481-FNP	AUDIA3
793-14	2846-HSC	RENAULT TRAFFIC
615/14	M-2119-XF	NISSAN ALMERA
10868/13	52274-A-20	MERCEDES C220
13/14	6527-HGP	TOYOTA AVENSIS
695/14	BX-976-LA	CITROEN JUMPER
658/14	3568-CKY	PEUGEOT 307
654/14	0370-BPX	OPEL OMEGA
612/14	1592-FHZ	MISTUBISHI COLT
578/14	4280-IB	TOYOTA HILUX
541/14	CS-874-RL	PEUGEOT J5
439/14	MA-1412-CP	VOLKS. POLO
33/14	06-LG-JR	SAAB 93
2229/13	B-7087-UW	OPEL ASTRA
1273-BVR		FORD MONDEO
734/14	MA-2629-CG	IVECO DAILY
OP 3 PICOS	1444-DTH	SEAT IBIZA
1076/14	905-BRJ	RENAULT SPACE
2014/101104	VI-0071-V	MERCEDES C220
1321/14	1240-BSV	PEUGEOT 406
8067/14	2964-CYT O 2964-CYF	AUDI SIII

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 30 de octubre de 2014.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.-  
Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.724.-** Intentada la notificación a los propietarios de once (11) vehículos extranjeros del Depósito Vehículos de Benzú, que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, D<sup>a</sup>. Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

## DECRETO

### ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos, se encuentran depositados desde hace más de dos meses, once (11) vehículos con matrícula extranjera, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
14.533	BL-043-AL	LANCIA LYBRA GRIS
14.547	AP-855-BW	FORD ESCORT AZUL
14.571	AP-137-JZ	OPEL ASTRA AZUL
14.589	CK-387-VH	RENAULT MEGANE AZUL
14.593	SPW-061	CHEVROLET VERDE
14.597	BB-411-JM	AUDI A-4 GRIS
14.576	2794-I-41	FIAT GRIS
14.573	BP-210-CG	LANCIA LYBRA GRIS
14.629	CH-446-SA	PEUGEOT 307 BLANCO
14.587	1-DKG-678	MERCEDES 300 VERDE
14.608	AY-676-VC	VOLKS. QUADRA AZUL



2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 30 de octubre de 2014.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social

### Número Uno de Ceuta

**2.725.-** D.ª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:"Que en el procedimiento ORDINARIO 438/2014 y PO 439/14 ACUMULADOS de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da MUSTAPHA AMAACHOU Y D. RACHID EL HOMMRANI, contra la empresa H. TABOADA S.A., sobre CANTIDAD, se han dictados las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### PARTES DISPOSITIVAS

Acuerdo:- Admitir a trámite las demandas presentadas y en consecuencia:- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/1/2015 a las 10,45 horas en LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/1/2015 a las 10,50 horas en LA SALA DE AUDIENCIAS DE ESTE JUZGADO, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Al otrosí primero dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art.

90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.-Si el representante en juicio no hubiere intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.- La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.-Realizándose designación de Letrado - suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la DEFENSA DEL ACTOR POR EL LETRADO SR. ROSA RODRIGUEZ, Y UNA VEZ OBRE EN AUTOS PODER GRAL. PARA PLEITOS O COMPARECENCIA APUD ACTA SE LE TENDRA EN LA representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante. Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de este Juzgado.- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS' del señalamiento

efectuado.-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/1/2015 a las 10,45 horas en LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/1/2015 a las 10,50 horas en LA SALA DE AUDIENCIAS DE ESTE JUZGADO, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa

4 la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial

en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Realizándose designación de Letrado - suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la DEFENSA DEL ACTOR POR EL LETRADO SR. ROSA RODRIGUEZ, Y UNA VEZ OBRE EN AUTOS PODER GRAL. PARA PLEITOS O COMPARECENCIA APUD ACTA SE LE TENDRA EN LA representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante. Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS. En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.-- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.-MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución; en el plazo de TRES

DIAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.-MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.-EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a H. TABOADA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a diecisiete de octubre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

**2.726.-** D.<sup>a</sup> MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 438/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. MUSTAPHA AMAACHOU, RACHID EL HOMMRANI contra H. TABOADA S.A. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

#### AUTO

Magistrado/a-Juez.-Sr. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN.-En CEUTA, a diecisiete de Octubre de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se acuerda la acumulación del procedimiento 439/14 a instancias de RACHID EL HOMMARANI, al tramitado en este Juzgado al n° 438/14 a instancias de Mustapha Amaachou.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 28 de la LJS permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de los autos, si en un mismo Juzgado o Tribunal se tramitan varias demandas frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones, lo que así ocurre en el presente caso.-SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 LJS, a los procesos de oficio iniciados en

virtud de comunicación de la autoridad laboral regulados en el art. 148 de dicho cuerpo legal, se acumularán, de acuerdo con las reglas citadas en los arts. 29, 30 y 30 bis de la citada ley, las demandas individuales en que concurra identidad de personas y de causa de pedir respecto de la demanda de oficio, aunque pendan en distintos Juzgados de la misma circunscripción. Dicha acumulación se acordará por el Juzgado o Tribunal mediante auto.-Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Acumular a este procedimiento ORDINARIO 438/2014, los autos que en este mismo juzgado se siguen con el/los n° 439/14.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.-MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del, recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta n° 1312, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.-Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la empresa H. TABOADA S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veinte de octubre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

**2.727.-** D.<sup>a</sup> MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 567/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. NASAR MOHAMED ABDELHAH contra la empresa MAESE CONSTRUCCIONES.-CEUTA SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo se adjunta : FALLO.-Que estimando la demanda formulada por D. NASAR MOHAMED ABDELHAH contra la empresa MAESE CONSTRUCCIONES CEUTA S.L., debo declarar y declaro que el cese laboral efectuado con fecha 19 de noviembre de 2013 es constitutivo de un DESPIDO IMPROCEDENTE, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación de esta resolución opte entre: A) La readmisión del actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que venia disfrutando antes de producirse el despido; y en su caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta resolución, compensándose o deduciéndose, los que el actor haya podido percibir por desempleo o trabajos posteriores. B) El abono en concepto de indemnización por despido improcedente la cantidad de 15.781,48 euros Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 1312, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando

mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MAESE CONSTRUCCIONES CEUTA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a veintisiete de Octubre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

**2.728.-** D.<sup>a</sup> MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 384/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MOHAMED ABDESELAM MOHAMED contra la empresa H. TABOADA S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 10:50 horas en C/ FERNÁNDEZ, 2 - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 10:50 horas en C/ FERNÁNDEZ, 2 - Sala 001, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado



cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o, negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Letrado - suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la defensa del actor por el letrado Sr. Contreras López, y una vez obre en autos comparecencia apud acta o poder Gral. Para pleitos a su favor se le tendrá en la representación con plenas facultades procesales del demandante v sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar - a petición de parte el previo traslado entre las partes o

aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: copia de las nóminas, pagas extras y liquidación de finiquito y partes proporcionales de pagas extras del actor, en el periodo comprendido entre agosto de 2.013 a mayo de 2014 (ambas inclusive) con expresa constancia, en su caso, de la forma y fecha de abono que deberá entregarse en este Juzgado, como máximo cinco días antes de la fecha de celebración del acto de juicio.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.- **EL/LA SECRETARIO JUDICIAL**

Y para que sirva de notificación en legal forma a H. TABOADA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a nueve de octubre de dos mil catorce.- **LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**2.729.- D.<sup>a</sup> MARIA EUGENIA QUESADA SANZ**, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:



Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 326/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. EMILIO DE LUQUE RODRIGUEZ contra la empresa EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Visto el estado de las presentes actuaciones y no constando citado el FOGASA, se acuerda la suspensión del acto de juicio que venia señalado para el día 6 de Noviembre próximo y su nuevo señalamiento para la audiencia del día 15 DE ENERO DE 2015, a las 11:40 horas. Notifíquese la presente resolución a las partes y a la demandada por medio de edicto publicado en el boletín oficial de la ciudad y en el tablón de anuncios de este Juzgado."

Y para que sirva de notificación en legal forma a EMILIO DE LUQUE RODRIGUEZ, EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a cinco de Noviembre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.730.-** El Viceconsejero de Juventud, y Festejos, Ilmo. Sr. D. Manuel Coronado Martín, en virtud del Decreto de fecha 23/09/14, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo del Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por parte de esta Viceconsejería, la celebración de las Fiestas de Navidad 2014 y Reyes Magos 2015, con un presupuesto de 105.275,37 €

Se realizarán una serie de actividades como : Concurso de Villancicos, Coplas de Navidad, Belenes, Entrega de juguetes, Conciertos, Polvoroná, Pasacalles y actividades lúdicas y recreativas para menores, así como la Gran Cabalgata de Reyes Magos, servicios de

electricistas, imprenta y sonido e iluminación y suministro de caramelos.

Dentro de las actividades programadas se realiza el Concurso de Villancicos, que se regirán por las bases adjuntas.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 04/11/14 -número de operación 201400089893.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 219.1 No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores...

2ª.- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

Art. 150.2.a) El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gastos o acuerden movimientos de fondos y valores.

Art. 151: No sujeción a fiscalización previa:

No estarán sometidos a la fiscalización previa, prevista en el apartado 2.a) del artículo anterior:

Los contratos menores así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual.

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 3d) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, establece que quedan excluidos los premios que se otorguen como consecuencia de la participación en algún certamen, concurso o actividad competitiva, así como los concedidos sin previa solicitud del beneficiario.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 21.1.f) del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

El órgano competente es el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Juventud y Festejos, por decreto de delegación de presidencia de 23/9/14.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Apruébese las actividades programadas para Navidad 2014 y Reyes Magos 2015 conforme a lo señalado en los antecedentes de hecho.

2º.- Apruébese el concurso y las bases que regulan el concurso de villancicos, de acuerdo con el anexo que se acompaña, con un presupuesto de 6.120,00 € con cargo a la partida 226.99.338.0.011 -número de operación 201400089893.

3º.- Publíquese en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, las bases del Concurso de Villancicos 2014.

## CONCURSO OFICIAL DE VILLANCICOS

## Bases

## Artículo 1.-

Podrán participar en el Concurso Oficial de Villancicos, todos aquellos grupos no profesionales que así lo soliciten previamente, mediante Inscripción.

## Artículo 2.-

La participación de los Coros en este Concurso de Villancicos, y su inscripción en el mismo, implicará la plena aceptación de las presentes Bases, al ser voluntaria su participación.

## Artículo 3.-

Se establecen las siguientes categorías y modalidades:

## Categorías:

INFANTILES (edad máxima 14 años)

JUVENILES (edad máxima 20 años)

ADULTOS (edad mínima 15 años)

\* (Los guitarristas no tendrán límites de edad)

## Artículo 4.-

Cada participante actuará una sola vez y cantará TRES VILLANCICOS de libre elección y sin límite de tiempo para su desarrollo.

## Artículo 5.-

Los participantes podrán utilizar los instrumentos clásicos de Navidad tales como:

PANDEROS, ZAMBOMBAS, TRIÁNGULOS, CAMPANILLAS, CASTAÑUELAS, SONAJAS, GUITARAS (no eléctricas), ACORDEÓN, BANDURRIAS, LAÚD, BOMBOS, CANTAROS, BÚCAROS, ALMIREZ, CAÑAS, PLATILLOS,...

## Artículo 6.-

Se establecen UNA FINAL (y fases previas, siempre que existan grupos suficientes para ello). La misma tendrá lugar el sábado 13 de diciembre, donde concursarán las categorías INFANTIL, JUVENIL Y ADULTOS

## Artículo 7.-

El Jurado dará a conocer su veredicto, una vez finalizada la actuación de cada modalidad.

## Artículo 8.-

Las inscripciones se realizarán en las oficinas de FESTEJOS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en Plaza de África, s/n, en horario de 09:00 a 14:00 horas y de lunes a viernes, desde el día 5 de Noviembre hasta el día 28 de Noviembre.

## Artículo 9.-

Los Coros que se inscriban deberán entregar junto al Boletín de Inscripción, con todos los datos cumplimentados, TRES COPIAS del texto mecanografiado a Interpretar.

## Artículo 10.-

La Composición del Jurado será facilitada con anterioridad a la celebración del Concurso, estando compuesto por:

PRESIDENTE: El Viceconsejero de Festejos (con voz, sin voto)

VOCALES: Personas cualificadas.

SECRETARIO: El de la Viceconsejería (sin voz, ni voto)

## Artículo 11.-

Los miembros del Jurado puntuarán de la siguiente forma:

LETRA: de 4 a 8 puntos.

MÚSICA: de 4 a 8 puntos.

PRESENTACIÓN: sin puntuar

## Artículo 12.-

El fallo del Jurado será INAPELABLE.

## Artículo 13.-

El Presidente del Jurado convocará a todos los Directores a una reunión previa al Concurso para efectuar el Sorteo de Orden de Actuación. Dicha reunión tendrá lugar el 05 de diciembre a las 13 horas en la oficina de Festejos, sita en Plaza de África, s/n.

## Artículo 14.-

Una vez finalizado el Sorteo de Orden de Actuación éste se mantendrá INALTERABLE.

## Artículo 15.-

El Jurado podrá declarar desierto cualquier premio si a su juicio no hay capacidad para otorgarlo.

## Artículo 16.-

Para el cobro de Premios los Coros que participan en el Concurso de Villancicos, estarán obligados a cantar en los Días, Horas y Lugares que determinen Festejos.

Artículo 17.-

La Consejería, como entidad organizadora del Concurso Oficial de Villancicos, podrá modificar los artículos contenidos en estas bases, cuando las circunstancias lo aconsejen, siendo competencia propia su estudio y pronunciamiento sobre las mismas.

Los premios previstos para esta edición del Concurso de Villancicos quedan de la siguiente forma:

MODALIDAD INFANTIL Y JUVENIL

MODALIDAD ADULTOS

1º 720,00 € 1.200,00 €

2º 600,00 € 840,00 €

3º 360,00 € 720,00 €

Se concederá un premio para el villancico inédito, placa acreditativa.

Ceuta, 29 de octubre de 2014.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**2.731.-** Por el presente anuncio, se procede a notificar a la mercantil ALICE FOOD, S.L., con domicilio social en Avenida Compañía del Mar, Poblado Marinero, Local nº 36-A (planta alta) de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, la publicación del acto cuyo contenido íntegro se detalla seguidamente:

Habiendo concluido el expediente de caducidad tramitado por este Organismo Portuario a la Mercantil "ALICE FOOD S.L: en base a la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2013., el Juzgado de lo Contencioso-Admto. nº 1 de los de Ceuta ha dictado Auto Nº 00265/14 autorizando la entrada en el inmueble sito en zona de servido del Puerto, Local\_36-A del complejo denominado Poblado Marinero que venía siendo ocupada por la citada mercantil ALICE FOOD, S.L.

De acuerdo con lo autorizado, se procedió a ejecutar el lanzamiento con fecha 15 de octubre de 2014, tomándose posesión del citado inmueble.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se establece un plazo de diez (10) días contados a partir del siguiente a la publicación del presente escrito para que se proceda por ALICE FOOD, S.L., a retirar los efectos depositados en el local, para lo cual deberá comunicar en jornada laboral el día y hora comprendida entre las 09:00 a 13:00 horas a los efectos de retirar sus pertenencias y dejar el local libre y expedito.

Ante el incumplimiento de este requisito y transcurrido el plazo otorgado, ésta Autoridad Portuaria

procederá a retirar dichas pertenencias para su posterior destrucción al no tener valor comercial y ello con cargo a la mercantil ALICE FOOD, S.L.

Lo que se notifico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- EL DIRECTOR.- Fdo.: César López Ansorena.

**2.732.-** Por este Servicio Público se han resuelto expedientes administrativos de denegación, desistimiento, archivo, o incompletos pendientes de resolución de las solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
AGGAD RACHID	X5998564A

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Se advierte que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. Nº 86, de 11 Abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección provincial del Servicio Público de empleo Estatal en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, 7 de noviembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.733.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL GONZÁLEZ BOLORINO, con D.N.I. nº 45.052.693-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con nº: 328.783 por infracción de tráfico, se comunica a D. MANUEL GONZALEZ BOLORINO que ha sido identificado por D. MOHAMMED ETTOUILEB, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 bis del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 20-06-14 Hora: 12:25
- Matrícula: 5333 HNC Marca: Renault Modelo: Megane
- Lugar de Infracción: Plaza Rafael Gibert Nº: s/n
- Art. Infringido: 171.5A Reglamento General de Circulación.
- Hecho: No respetar la indicación de una marca vial amarilla (línea continua)
- Causa no notificación: Conductor ausente (notificado en parabrisas).
- Nº agente: P-218 Puntos a detraer: 0
- Importe de la multa: 80,00 euros. Tipo infracción: Leve

En base al art. 74.3 d) en relación con el 80 del R.D.L. 339/90 la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detraer 0 puntos.

En virtud del art. 81.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 20 días naturales para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Acctal. del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde a la Consejera de Presidencia y Gobernación, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 06-10-10.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 92.3 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 24 de Septiembre de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**2.734.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL GONZALEZ BOLORINO, con D.N.I. nº 45.052.693-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DILIGENCIA:** En relación al expediente sancionador con nº: 328.891 por infracción de tráfico, se comunica a D. MANUEL GONZALEZ BOLORINO que ha sido identificado por D. MOHAMMED ETTOUILEB, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 bis del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 23-06-14 Hora: 00:00
- Matrícula: 5333 HNC Marca: Renault Modelo: Megane
- Lugar de Infracción: Plaza Rafael Gibert Nº: 9
- Art. Infringido: 94.2C.5U Reglamento General de Circulación.



-Hecho: Estacionar en zona de carga y descarga.

-Causa no notificación: Conductor ausente (notificado en parabrisas).

-Nº agente: P-244 Puntos a detraer: 0

-Importe de la multa: 90 euros. Tipo infracción: Leve

En base al art. 74.3 d) en relación con el 80 del R.D.L. 339/90 la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detraer 0 puntos.

En virtud del art. 81.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 20 días naturales para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Acctal. Del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde a la Consejera de Presidencia y Gobernación, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 06-10-10.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurren causas de suspensión (art. 92.3 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 24 de Septiembre de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**2.735.-** Intentada la notificación preceptiva a D. DANIEL SANCHEZ PAÑA con D.N.I. nº 49.140.573-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Blanca Bel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador nº. 329.748 seguido contra D. DANIEL SANCHEZ PAÑA, por infracción de tráfico (art. 3.1.5A del Reglamento General de Circulación) con multa de 500 € y 6 puntos a detraer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 17 de Septiembre de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 26-08-14, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 329.748 por infracción de tráfico contra D. DANIEL SANCHEZ PAÑA con D.N.I. nº 49.140.573-S. El hecho denunciado "CONDUCIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE TEMERARIA (REALIZAR TROMPO)" se encuentra tipificado en el art. 3.1.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como muy grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.



## PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 500 euros y la detracción de 6 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 17 de Septiembre de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**2.736.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº dos de Ceuta y siguiendo instrucciones del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado núm. 522/2014, interpuesto por Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Ceuta (CSIF Ceuta), contra la inactividad en la aplicación del art. 32 del Convenio Colectivo y Acuerdo Regulatorio para el personal laboral y funcionario de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 28 de Octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia de 30-7-13).- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.737.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 16-7-14, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES

Previos los trámites procedimentales legalmente establecidos, mediante Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014, se desestiman las alegaciones formuladas Con fecha 26/02/2014 (nº de entrada en Registro General 17.889/2.014) por D. Mohamed Alí Amar (DNI: 45.075.048-Q) en base al nº 392/2.014, de fecha 18 de marzo de 2014 y remitir al

interesado copia de los Informes Técnicos nº 23/2014 y nº 392/2014 y se ordena a la propiedad-en relación a las obras de cerramiento de parcela sita en Loma Margarita nº 2 la ejecución de las obras/medidas que deberá ejecutar la propiedad y que están descritas y valoradas en el Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 23/14, de fecha 24-1-14 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo.-El punto 2º de la parte dispositiva del mencionado Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014, advierte expresamente de la incoación de expediente sancionador en el caso de no cumplir lo ordenado en el mismo.-Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13/05/2014 (nº de entrada 42.640/2014) se recibe escrito de D. Ali Amar Mohamed en el que se indica: “(.....) ...que debido a la limpieza de matorrales y matorrales de la parcela descrita por dicho motivo aún no se han llevado a cabo el cerramiento de dicha parcela. Es mi intención una vez realizada dicha limpieza ejecutar el cerramiento de la parcela...”-Con fecha 27 de junio de 2014 se emite parte Policial sobre el mal estado del inmueble y los controladores emiten parte de fecha 8 de julio de 2014. El INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 23/14, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2014, que sirvió de base para el inicio del expediente de orden de ejecución, señala que “...5. Para la realización de los trabajos se estima que el precio del contrato de obras asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EUROS (3.373,13 €)...” -

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo determina inequívocamente que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.- En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE Nº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Regulatoria de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU

considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-No consta que se hay cumplido la orden de ejecución contenida en el citado Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014. En consecuencia, de ello se deriva un incumplimiento de lo previsto en: Art 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.- Arts 181 y ss del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76).-Arts 10 y 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.-El art 225.1 del TRLS 76 considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.-El art 88 del RDU determina que serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las Normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas. En la misma sanción incurrirán quienes vulneren otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación o del Proyecto de Urbanización, cuando causen un perjuicio o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios.-A estos efectos, consta INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 23/14, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2.014, que sirvió de base para el inicio del expediente de orden de ejecución, señala que "...5. Para la realización de los trabajos se estima que el precio del contrato de obras asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y

TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EUROS (3.373,13 €). Asimismo, dispone el art 63.1 del RDU que cuando en el hecho concurre alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurrese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo. Por su parte, el art 55 del RDU recoge las circunstancias cuya concurrencia agravan, atenúan y aquellas que, según cada caso, pueden atenuar o agravar la responsabilidad de los culpables de la infracción urbanística.-El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.-SEGUNDO-Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en diferentes Consejerías y Viceconsejerías y se delega el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias mismas.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Se inicia PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a D. Mohamed Alí Amar (DNI: 45.075.048-Q) en concepto de presunto/a responsable de la infracción urbanística tipificada en el art 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que dispone que serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes vulneren otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación o del Proyecto de Urbanización, cuando causen un perjuicio o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios, de conformidad con el INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 23/14, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2.014 y que forma parte de la motivación de la presente resolución.-2º.-Se concede a los interesados un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), se

advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RPS, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Viceconsejera de Fomento con MULTA DE 337,31 € (10% de 3.373,13 €), según lo previsto en el citado art 88 del R.D 2187/78, de 23 de junio, y de conformidad con lo indicado en el INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO N° 23/14, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2.014.-Según lo establecido en el art 8 del RPS, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda. -Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.-3°.- Desígnese a D. Francisco Navas Ponte (Director General de Obras Públicas), como Instructor/a del Procedimiento sancionador, y a Dª Eva Mª Navas González, Jefa de Negociado Acctal, como Secretaria del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art.29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.-4°.-Póngase en conocimiento del interesado, de conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del presente Decreto.- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.-c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.-5°.-Incorpórese a la presente resolución y notifíquese a los interesados INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO N° 23/14, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2.014.-

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto de la Viceconsejera de Fomento, según lo previsto en el art 48.4 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D. Mohamed Ali Amar, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 3 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

**2.738.-** La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 5-9-14, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

El Servicio de Extinción de incendios informa sobre actuación realizada en C/ Salud Tejero nº 21, Bajo Derecha. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nº 782/14, de fecha 30 de julio de 2014, relativo a pésimo estado de la estructura y riesgos de desprendimiento, proponiendo como medida la demolición del cuerpo añadido a dicho inmueble, ascendiendo la misma a 6.454,31 €y plazo de ejecución en 1 mes.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece lo siguiente: 1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad



del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. -En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable. -En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.-2. La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.-Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro

del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. -3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo. En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.-4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.-5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c).-6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.-7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su de-

negación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.-8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.-b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.-c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.-d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.-9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios. -Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley.- En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N° 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU

que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. -El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-TERCERO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2.009 (B.O.C. C.E Extraordinario n° 8, de 06-11-2.009), modificado por Decreto de Presidencia de 6 de octubre de 2.010 (B.O.C. C.E Extraordinario n° 5, de 08-10-2.010) a su vez modificado por Decreto de 14 de enero de 2.011 (B.O.C. C.E n° 5.019, de 21-01-2.011).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución-en relación a VIVIENDA SITA EN C/ SALUD TEJERO N° 21, BAJO DERECHA por obras/medidas de demolición de cuerpo añadido a dicho inmueble descritas en el INFORME TÉCNICO N° 782/14 (DE FECHA 30/07/2014) que , POR MOTIVOS DE SEGURIDAD ANTE EL PÉSIMO ESTADO DE LA



ESTRUCTURA Y RIESGO DE DESPRENDIMIEN-  
TOS, deberá ejecutar la propiedad en el PLAZO DE  
UN (1) MES, y que están descritas/valoradas en el  
mencionado INFORME TÉCNICO N° 782/14 (DE  
FECHA 30/07/2014), todo ello, ante el deber de los  
propietarios de los terrenos, las instalaciones, construc-  
ciones y edificaciones de dedicarlos a usos que sean  
compatibles con la ordenación territorial y urbanística  
y conservarlos en las condiciones legales para servir de  
soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad,  
salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmen-  
te exigibles, así como realizar obras adicionales por  
motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la  
calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta don-  
de alcance el deber legal de conservación, según el art  
9 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado  
por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de ju-  
nio, en la redacción dada por el apartado cinco de la  
disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26  
de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación  
urbana.-El presupuesto, plazo de ejecución y restantes  
condiciones de las actuaciones a ejecutar por parte de  
la propiedad están descritos en el citado Informe Téc-  
nico del que se adjunta copia completa.-Se pone en su  
conocimiento que el presupuesto de las citadas OBRAS  
DE DEMOLICIÓN QUE DEBERÁ EJECUTAR LA  
PROPIEDAD ASCIENDE A LA CANTIDAD DE  
6.454,31 € IPSI INCLUIDO y el plazo para ejecu-  
tar la demolición por parte de la propiedad es de UN  
(1) MES.-2°.-Adviértase que, ordenada la ejecución y  
transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se pro-  
cederá a la incoación del expediente sancionador, con  
imposición de multa, en cuya resolución, además, se  
requerirá al propietario, propietarios o a sus adminis-  
tradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de  
no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requi-  
rente, con cargo al obligado, a través del procedimiento  
de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedi-  
miento Administrativo.-3°.-Concédase a los interesa-  
dos un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR  
DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA  
LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE  
LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA FORMULAR  
ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y  
JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINEN-  
TES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole  
que, a los efectos indicados, el expediente completo se  
encuentra a su disposición en el la Unidad Administra-  
tiva de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanísti-  
ca, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Públi-  
ca. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento  
sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de  
la Ciudad Autónoma de Ceuta.-4°.-Remítase a todos los  
interesados copia completa del INFORME TÉCNICO  
N° 782/14 (DE FECHA 30/07/2014).-Asimismo y en  
cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la  
Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico  
de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico  
que el plazo máximo para la resolución y notificación  
del procedimiento es el de TRES (3) MESES de con-  
formidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP  
y PAC, a contar desde el día siguiente al de la fecha del  
presente Decreto de Iniciación del PROCEDIMIENTO  
DE ORDEN DE EJECUCIÓN, sin perjuicio de que el  
mismo pueda suspenderse en los supuestos estableci-  
dos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de  
la falta de resolución expresa en el mencionado plazo  
la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en  
el art 44.2 de la LRJAP y PAC.-Lo que le notifico, ha-  
ciéndole saber que la presente resolución no agota la  
vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y  
contra el mismo no procede interponer recurso alguno,  
sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así,  
contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía  
administrativa, y frente a la cual puede interponer al-  
ternativamente o recurso de reposición potestativo, en  
el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó  
el acto contado desde el día siguiente a la notificación  
o publicación del acto o recurso contencioso-admini-  
strativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso  
Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS  
(2) MESES contados desde el día siguiente a la notifi-  
cación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley  
30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico  
de las Administraciones Públicas y del Procedimiento  
Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1998, de  
13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-  
Administrativa. Si optará por interponer el recurso de  
reposición potestativo no podrá interponer recurso con-  
tencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto ex-  
presamente o se haya producido su desestimación por  
silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar  
cualquier otro recurso que estime pertinente.

Atendido que no ha podido practicarse la no-  
tificación de esta resolución, a D.ª Isabel Gutiérrez  
Molina y Herederos de Josefa Muñoz Pérez, por ser de  
domicilio desconocido, según lo dispuesto en los térmi-  
nos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,  
por el presente anuncio se hace pública la anterior reso-  
lución, significándole que los plazos concedidos en esta  
comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la  
recepción de este escrito.

Ceuta, 3 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL  
PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE  
FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 31-7-  
13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA  
GENERAL., Por Delegación de firma resolución de  
Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE n° 4.924  
de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENE-  
RAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

**2.739.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fo-  
mento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de  
fecha 16-7-14, ha dispuesto lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

Previos los trámites procedimentales legalmente establecidos, mediante Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014, se desestiman las alegaciones formuladas Con fecha 26/02/2014 (nº de entrada en Registro General 17.889/2.014) por D. Mohamed Alí Amar (DNI: 45.075.048-Q) en base al nº 392/2.014, de fecha 18 de marzo de 2014 y remitir al interesado copia de los Informes Técnicos nº 23/2014 y nº 392/2014 y se ordena a la propiedad-en relación a las obras de cerramiento de parcela sita en Loma Margarita nº 2 la ejecución de las obras/medidas que deberá ejecutar la propiedad y que están descritas y valoradas en el Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 23/14, de fecha 24-1-14 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo.-El punto 2º de la parte dispositiva del mencionado Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014, advierte expresamente de la incoación de expediente sancionador en el caso de no cumplir lo ordenado en el mismo. Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13/05/2014 (nº de entrada 42.640/2014) se recibe escrito de D. Ali Amar Mohamed en el que se indica: "(.....) ...que debido a la limpieza de matorrales y matorrales de la parcela descrita por dicho motivo aún no se han llevado a cabo el cerramiento de dicha parcela. Es mi intención una vez realizada dicha limpieza ejecutar el cerramiento de la parcela..."- Con fecha 27 de junio de 2014 se emite parte Policial sobre el mal estado del inmueble y los controladores emiten parte de fecha 8 de julio de 2014.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dice que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. El apartado 2.a y b. indica que, entre otros, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Alcaldes o Presidentes, y de las autoridades y otros órganos que resuelvan por delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa, como es el Alcalde o Presidente. SEGUNDO.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el art 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Todo ello en relación con los artículos 116 y 117 de la citada norma.-Constituye el objeto del recurso la resolución adoptada por la Viceconsejería de Fomento (Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014) en virtud de la cual se desestiman

las alegaciones formuladas Con fecha 26/02/2014 (nº de entrada en Registro General 17.889/2.014) por D. Mohamed Alí Amar (DNI: 45.075.048-Q) en base al nº 392/2.014, de fecha 18 de marzo de 2.014 y remitir al interesado copia de los Informes Técnicos nº 23/2014 y nº 392/2014 y se ordena a la propiedad-en relación a las obras de cerramiento de parcela sita en Loma Margarita nº 2 la ejecución de las obras/medidas que deberá ejecutar la propiedad y que están descritas y valoradas en el Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 23/14, de fecha 24-1-14 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo.-TERCERO.- El Recurso interpuesto deberá DESESTIMARSE debido a que carece de argumentación jurídica para enervar los argumentos técnico-jurídicos de la administración para iniciar procedimiento sancionador derivado del incumplimiento de orden de ejecución y para la posterior de la ejecución subsidiaria a costa de la propiedad; argumentos éstos que están dirigidos a la protección de la seguridad de las personas y bienes, así como al mantenimiento de las condiciones adecuadas del inmueble en cuestión, en estricta aplicación de los artículos 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU) art. 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE Nº 180, de 28.07.1992) y, asimismo, arts. 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- En este sentido, el derecho de propiedad del citado inmueble comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.-CONSIDERANDO que estos deberes son inherentes e inseparables al derecho de propiedad y que la propia administración en uso de sus potestades en materia de Disciplina Urbanística, en su vertiente de órdenes de ejecución, inició expediente de esta índole por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 669, de fecha 04.02.2014.-CONSIDERANDO que, dado el tiempo transcurrido, los argumentos esgrimidos con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13/05/2014 (nº de

entrada 42.640/2014), en ningún caso sirven de excusa para no adoptar las medidas ordenadas, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del Procedimiento (Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 669, de fecha 04.02.2014) y la orden de ejecución propiamente dicha (Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014), máxime si tenemos en cuenta que, en el presente expediente, el peligro para la seguridad de las personas se pone de manifiesto en los Informes de los Servicios Técnicos de Urbanismo nº 23/14, de fecha 24 de enero de 2.014 y nº 392/12, de 18 de marzo de 2.014, y también en el Informe Policial de fecha 27-06-14 (...muro del lugar con riesgo de caída así como su pared con grietas importantes, pudiendo causar daños materiales a los vehículos que estacionan en el lugar. Asimismo dicho solar se encuentra en lamentable condiciones de limpieza causando problemas de salubridad como la proliferación de insectos y roedores...), reiterándose “el mal estado del solar” en el parte de los controladores de la Consejería de Fomento de fecha 8 de julio de 2.014.-CUARTO-Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en diferentes Consejerías y Viceconsejerías y se delega el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias mismas.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Desestimar las pretensiones formuladas en el Recurso de Reposición interpuesto fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13/05/2014 (nº de entrada 42.640/2014) por D. Mohamed Alí Amar (DNI: 45.075.048-Q) contra el Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014, en el expediente de referencia. Resolución impugnada ésta que se confirma en toda su integridad.-2º.-Se pone en su conocimiento que, ante el incumplimiento de lo ordenado por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404, de fecha 15.04.2014, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo y a costa del obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.- Se solicita que, hasta que se realicen materialmente las medidas previstas en el Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.404 (de fecha 15.04.2014), por parte de los Ser-

vicios Técnicos de la Consejería de Fomento se gire nueva visita de inspección y se propongan las medidas cautelares inmediatas para la protección de la seguridad de las personas que correspondan a los Servicios de la Ciudad y que las mismas se adopten por parte de los Servicios Competentes, comunicando el Negociado LODIU el contenido de dichas medidas cautelares propuestas por los Servicios Técnicos a los correspondientes Servicios Competentes en la materia.-

Contra el presente Decreto de la Viceconsejería de Fomento de resolución del Recurso de Reposición, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-De conformidad con el art 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente Decreto de la Consejera de Fomento de resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.- Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D. Mohamed Ali Amar, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 3 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

**2.740.-** En cumplimiento del art. 4.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 11/85, de 2/VIII y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Organismo, el día 05/11/14 han sido depo-



sitados la modificación de los Estatutos de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CEUTA., a que le ha correspondiendo el no. 82/98/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo los firmantes del Acta de Constitución los siguientes señores:

D. JUAN CARLOS PEREZ ORTEGA con D.N.I. 45.063.685S.  
D.ª MARIA BLANCA GOMEZ SERRA. con D.N.I. 45064.662A.  
D. RAFAEL MORATA CANTON con D.N.I. 45.080.059J.

EL FUNCIONARIO.- Fdo.: Jorge Ramírez Vega.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.741.-** Se va a proceder a la devolución de aval por importe de 7.500 € de la Empresa Limpiezas Ceuta, S.L., con C.I.F. B-11950847 correspondiente al expediente cont/2013/39 del servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes.

Por tal motivo, se establece un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 3 de noviembre de 2014.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**2.742.-** Intentada la notificación preceptiva a la mercantil FLORELYSA, S.L., con domicilio social en muelle Cañonero Dato, Preembarque de vehículos de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, titular de la concesión demanial inscrita en el registro de usos del dominio público portuario nº 110, sin haberla podido practicar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se detalla seguidamente:

En relación con el escrito con número de registro de entrada 2450 de 22 de octubre de 2014 presentado por D. Hamadi Amar Mohamed en representación de la mercantil FLOR ELISA, S.L., por la que acompaña documentos sobre justificación de liquidaciones pendientes de pago con ésta Autoridad Portuaria, y a la vista del informe del Jefe del Departamento Económico-Financiero de este organismo portuario de

fecha 29 de octubre de 2014, cúmpleme comunicarle lo siguiente:

1. Flor Elisa, S.L., tiene liquidaciones pendientes de pago con ésta Autoridad Portuaria por un importe total de 67.349,14 euros, sin incluir los recargos de intereses de demora que procedan (se adjunta detalle). De dicho importe 62.524,57 euros corresponden a liquidaciones vencidas y 4.827,57 euros corresponden a liquidaciones no vencidas con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2014.

2. La totalidad de las liquidaciones vencidas han sido remitas a la AEAT para su gestión de cobros con excepción de una factura de 19,00 euros por intereses de demora que está pendiente de remisión. El importe gestionado para el cobro por la AEAT asciende a 62.505,57 euros de principal.

3. Con fecha 17 de octubre de 2014, Flor Elisa, S.L. ha presentado la concesión de un fraccionamiento de pago por parte de la AEAT referente a las liquidaciones C/12/03259, C/12/21845 y C/12/21846 por un importe total de 9.878,68 euros de principal.

4. Que Flor Elisa, S.L. tiene liquidaciones pendientes de pago cuya gestión recaudatoria se ha remitido a la AEAT, que no están incluidas en el fraccionamiento presentado y que tienen una antigüedad superior a 12 meses por importe de 52.626,89 euros.

A la vista de expuesto anteriormente y conforme a los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 98, apartado b) del del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPMM), expone que será causa de caducidad de la autorización o concesión, el impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses en el caso de las concesiones.

- La cláusula 21.ª apartado a) del pliego de condiciones generales y particulares regulador de la concesión otorgada a la mercantil Flor Elisa, S.L.

A la vista de los antecedentes de hecho y con motivación en los anteriores fundamentos, habida cuenta de la constatada existencia de incumplimiento por la mercantil FLOR ELISA, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 apartado a) del artículo 98 del TRLPMM, faculta a la Dirección del Puerto para proceder conforme a lo siguiente:

1.- Iniciar expediente de caducidad de la concesión demanial inscrita en el registro de usos del dominio público portuario con el número 110, otorgada a la mercantil FLOR ELISA, S.L. por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su sesión de fecha 16 de abril de 1999, para la ocupación de una superficie de 156 m<sup>2</sup> de terreno, obras e instalaciones de dominio público portuario, situada en el Muelle Cañonero-Dato-(Preembarque de



vehículos) de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, con destino a la explotación de dos locales para Bar-Cafetería.

2.- Establecer un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que formule las alegaciones y acompañe los oportunos documentos y justificantes.

Lo que le notifico en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

### 2.743.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de noviembre del presente año, se formula por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Decreto de aprobación de subvenciones por desplazamientos correspondientes al periodo de 1 abril a 30 de junio del presente año.

Se comprueba que en la transcripción de dicho Decreto hay error en las cantidades a abonar a los distintos Clubes y Federaciones, por lo que procede dejar sin efecto el citado Decreto nº 009779 de fecha 3 de noviembre, así como publicación de anuncio de las citadas subvenciones, publicadas en BOCCE de fecha 7 de noviembre del presente año..

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 25,2,m) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina: "El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en ... m) actividades culturales y deportivas".

El art. 21,17º del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/95) establece que "La Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan: 17) Promoción y fomento del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre de disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, establece en su art. 105.2 que " Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 19 de septiembre del presente año, se delega la presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, en la Vicepresidenta de la Mesa de la Asamblea Dña. Adela Nieto Sánchez.

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Dejar sin efecto el Decreto nº 009779 de fecha 3 de noviembre de 2014, así como anuncio del

mismo publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 7 de noviembre de 2014 nº 5415.

2º.- El presente Decreto se publicara en el BOCCE.- LA PRESIDENTA DEL ICD.- Fdo.: Adela Nieto Sánchez.- Doy fe.- EL SECRETARIO POR DELEGACIÓN.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.

### 2.744.- ANTECEDENTES DE HECHO

La comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 23 de octubre de 2014 , presenta a esta Presidencia, propuesta de resolución en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido de abril a junio del presente año.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La convocatoria de subvenciones por desplazamientos correspondiente al año 2014, establece que: "la comisión revisará la documentación aportada, formulando propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondientes, quien resolverá sobre la solicitud.

El art. 3 de los Estatutos del I.C.D., establece como fin esencial de este Organismo el "fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas Entidades.

El art.10.h) de los mencionados estatutos, establece como facultad del Presidente el "contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos".

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 19 de septiembre de 2014, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Excm. Sra. Vicepresidenta de la Mesa de la Asamblea, Dña. Adela Nieto Sanchez.

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder subvención por desplazamiento a las siguientes Entidades deportivas correspondientes al período de 1 de abril a 30 de junio de 2014:

SUBV/2014/211	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	1.340,73 €
SUBV/2014/212	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	1.340,73 €
SUBV/2014/213	S. D. UNION AFRICA CEUTI	209,48 €
SUBV/2014/214	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	116,99 €
SUBV/2014/215	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	116,99 €
SUBV/2014/216	UNION DEPORTIVA CARMELITAS	356,54 €
SUBV/2014/217	CLUB NATACION CABALLA	5.862,50 €
SUBV/2014/218	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	1.609,56 €
SUBV/2014/219	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	1.609,56 €
SUBV/2014/220	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	3.180,00 €
SUBV/2014/221	FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA	3.180,00 €
SUBV/2014/222	C.D.E.VIRTUALTENIS CEUTA	24,11 €
SUBV/2014/223	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	180,45 €
SUBV/2014/224	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	164,05 €
SUBV/2014/225	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	269,33 €
SUBV/2014/226	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	25,70 €
SUBV/2014/227	ESTUDIANTES	125,68 €
SUBV/2014/228	CLUB TRIATLON CEUTA	41,04 €
SUBV/2014/229	S. D. UNION AFRICA CEUTI	250,86 €
SUBV/2014/231	FEDERACION DE TRIATLON DE CEUTA	27,36 €
SUBV/2014/232	CLUB DEPORTIVO PUERTO	128,25 €
SUBV/2014/233	ESTUDIANTES	125,68 €
SUBV/2014/234	ESTUDIANTES	99,75 €
SUBV/2014/236	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	78,38 €
SUBV/2014/237	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	78,38 €
SUBV/2014/238	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	78,38 €
SUBV/2014/239	CLUB NATACION CABALLA	142,84 €
SUBV/2014/240	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	269,33 €
SUBV/2014/241	CLUB NATACION CABALLA	84,65 €
SUBV/2014/242	CLUB NATACION CABALLA	76,00 €
SUBV/2014/243	CLUB NATACION CABALLA	112,86 €
SUBV/2014/244	CLUB DEPORTIVO MANADA	9,01 €
SUBV/2014/245	VENDAVAL	38,70 €
SUBV/2014/246	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	269,33 €
SUBV/2014/247	BALONCESTO JUVENTUD	92,62 €
SUBV/2014/248	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	200,07 €
SUBV/2014/249	C.D.E.VIRTUALTENIS CEUTA	24,11 €
SUBV/2014/250	LOS DELFINES DE CEUTA	319,48 €
SUBV/2014/251	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	125,68 €
SUBV/2014/252	CLUB DEPORTIVO ENDURO KAY	34,49 €
SUBV/2014/253	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	94,39 €
SUBV/2014/254	S. D. UNION AFRICA CEUTI	184,68 €
SUBV/2014/255	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	78,66 €
SUBV/2014/256	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	86,53 €
SUBV/2014/257	ESTUDIANTES	99,75 €
SUBV/2014/258	CLUB NATACION CABALLA	192,66 €
SUBV/2014/259	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	76,95 €
SUBV/2014/260	FEDERACION DE TRIATLON DE CEUTA	25,76 €
SUBV/2014/261	CLUB NATACION CABALLA	517,90 €
SUBV/2014/262	BALONCESTO JUVENTUD	119,70 €
SUBV/2014/263	BALONCESTO JUVENTUD	94,05 €
SUBV/2014/264	CLUB NATACION CABALLA	209,48 €
SUBV/2014/265	CLUB NATACION CABALLA	84,65 €
SUBV/2014/266	CLUB NATACION CABALLA	94,05 €
SUBV/2014/267	UNION DEPORTIVA CARMELITAS	274,71 €
SUBV/2014/268	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	269,33 €
SUBV/2014/269	S. D. UNION AFRICA CEUTI	290,87 €
SUBV/2014/270	S. D. UNION AFRICA CEUTI	226,23 €

SUBV/2014/271	LOS DELFINES DE CEUTA	91,71 €
SUBV/2014/272	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	31,81 €
SUBV/2014/273	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	14,25 €
SUBV/2014/274	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	269,33 €
SUBV/2014/275	CLUB NATACION CABALLA	209,48 €
SUBV/2014/276	CLUB NATACION CABALLA	149,63 €
SUBV/2014/277	FEDERACION DE TRIATLON DE CEUTA	40,41 €
SUBV/2014/278	FEDERACION DE ATLETISMO DE CEUTA	28,86 €
SUBV/2014/279	CLUB TRIATLON CEUTA	40,41 €
SUBV/2014/280	CLUB NATACION CABALLA	131,67 €
SUBV/2014/281	CLUB NATACION CABALLA	21,37 €
SUBV/2014/282	FEDERACION DE TAEKWONDO DE CEUTA	186,05 €
SUBV/2014/283	FEDERACION DE PETANCA DE CEUTA	731,88 €
SUBV/2014/284	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	4.336,63 €
SUBV/2014/285	CLUB NATACION CABALLA	112,63 €
SUBV/2014/286	CLUB NATACION CABALLA	103,45 €
SUBV/2014/287	CLUB NATACION CABALLA	203,65 €
SUBV/2014/288	ESTUDIANTES	2.292,66 €
SUBV/2014/289	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C	662,80 €
SUBV/2014/290	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	290,87 €
SUBV/2014/291	FEDERACION DE ATLETISMO DE CEUTA	7,22 €
SUBV/2014/292	VENDAVAL	28,50 €
SUBV/2014/293	LOS DELFINES DE CEUTA	442,60 €
SUBV/2014/294	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	3.458,78 €
SUBV/2014/296	CLUB NATACION CABALLA	131,67 €
SUBV/2014/297	CLUB NATACION CABALLA	159,89 €
SUBV/2014/298	CLUB NATACION CABALLA	209,48 €
SUBV/2014/299	CLUB NATACION CABALLA	155,61 €
SUBV/2014/300	VENDAVAL	28,50 €
SUBV/2014/301	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	56,72 €
SUBV/2014/302	FEDERACION DE CAZA DE CEUTA	303,70 €
SUBV/2014/303	LOS DELFINES DE CEUTA	383,90 €
SUBV/2014/304	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	39,33 €
SUBV/2014/305	CLUB TRIATLON CEUTA	18,81 €
SUBV/2014/306	VENDAVAL	14,43 €
SUBV/2014/307	CLUB DEPORTIVO MANADA	8,52 €
SUBV/2014/308	BALONCESTO JUVENTUD	85,50 €
SUBV/2014/309	BALONCESTO JUVENTUD	102,60 €
SUBV/2014/310	BALONCESTO JUVENTUD	94,05 €
SUBV/2014/311	C.D.E.SAN URBANO	8,55 €
SUBV/2014/312	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	149,63 €
SUBV/2014/317	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	290,87 €
SUBV/2014/318	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	269,33 €
SUBV/2014/319	PUERTO ATLETICO	785,00 €
SUBV/2014/320	CLUB DEPORTIVO PUERTO	1.704,50 €
SUBV/2014/321	CLUB DEPORTIVO PUERTO	2.426,00 €
SUBV/2014/322	BALONCESTO JUVENTUD	76,95 €
SUBV/2014/323	CLUB DE TIRO CEUTA	46,14 €
SUBV/2014/324	PETANCA JOSE ZURRON	88,35 €
SUBV/2014/325	CLUB PETANCA CIUDAD DE CEUTA	88,35 €
SUBV/2014/326	FEDERACION DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS DE CEUTA	33,63 €
SUBV/2014/327	CLUB TENIS PERLA MEDITERRANEO	29,75 €
SUBV/2014/328	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	121,30 €
SUBV/2014/329	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	121,30 €
SUBV/2014/330	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	121,30 €
SUBV/2014/331	C.D.E.OUTLETMAGRATEX	121,30 €
SUBV/2014/332	CLUB NATACION CABALLA	94,05 €
SUBV/2014/333	CLUB DEPORTIVO PUERTO	95,30 €

SUBV/2014/335	CLUB NATACION CABALLA	665,53 €
SUBV/2014/336	CLUB CICLISTA SEPTEM FRATRES	154,76 €
SUBV/2014/337	CLUB TENIS PERLA MEDITERRANEO	34,43 €
SUBV/2014/338	FEDERACION DE ATLETISMO DE CEUTA	31,86 €
SUBV/2014/339	CLUB DEPORTIVO PUERTO	1.565,75 €
SUBV/2014/340	CLUB NATACION CABALLA	209,48 €
SUBV/2014/349	LOS DELFINES DE CEUTA	2.035,00 €

Ceuta, a 10 de noviembre de 2014.- V.º B.º LA PRESIDENTA DEL ICD.- Fdo.: Adela Nieto Sánchez.- EL SECRETARIO DEL ICD POR DELEGACIÓN.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**2.745.**- De conformidad con lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1012007-M/10	MORTE ABDESELAM, Sofía Nunya
51/1014111-M/14	MARCHAN PEREZ, Rafael

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR DE CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

**2.746.**- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1014189-M/14	MOLINA PARRA, M.ª África

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE.- Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.748.**- DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.



Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Expediente: 074433/2014

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-EL ALAMI EL KHAMLICH EZZAMMOURI	46.154.962-B

Expediente: 082558/2014

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-SOUFIANE RODRÍGUEZ CHADLI	45.379.334-N

Expediente:090727/2014

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-REDOUAN EL HAROUAL	X-2703572-Z
2.-HANNAN EL HAROUAL	X-9837576-Q
3.-CRISTIAN RAFAEL CORTÉS FERNÁNDEZ	45.114.877-D
4.-FATIMA MOHAMED ABDEL LAH	45.092.487-K
5.-MOHAMED ZEKARI	Y-1556061-X
6.-ABDELATIF EL HADDAD MEHDI	53.229.778-G
7.-UNAIDA EL HADDAD HAMADI	53.223.144-V
8.-ADIL LABYAD	Y-3379301-V
9.-ABDELAZIZ EL MORABET	X-1250375-A
10.-HADRA ABDELKADER LUKILI	99.002.189

Expediente:090772/2014

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-RACHID EL OMARI HAMMADI	45.116.452-C
2.-YOUSSEF LAKDIM	X-2494862-Y
3.-MOHAMED EL OMARI CHAIKH	45.117.612-F
4.-SAIDA EL OMARI CHAIKH	45.119.148-W
5.-KARIMA EL OMARI CHAIKH	45.116.723-S
6.-MUSTAPHA BAANOUN	X-1901716-F
7.-MOHAMED BAANOUN	Y-1901716-F
8.-JOSÉ ANTONIO VALLEJO LLEVOT	45.069.051-E
9.-DARIUSZ KICH	X-4913333-G
10.-ABDELKARIM EL JARI	X-1399699-B
11.-YOUSSEF RABAH	X-6629215-V
12.-BAHIJA AARIM	X-7453558-V
13.-MOHAMED ANAS EL JARI	X-7453521-A
14.-NICOLE DALILA SARAVIA SARAVIA	Y-0554146-K

Nombre y Apellidos	Documentación
15.-ADRIANA FRAN SILVA	X-8619843-H
16.-JOLANTA EWA AMILKIEWICZ	Y-0184231-S
17.-TIJANIA CHAIKH AKRICH	45.122.904-D

Expediente:095757/2014

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-HANANE EL MEHSANI ALI	45.107.039-Z
2.-CHAIMA AHMED ABDELKADER	45.098.421-K
3.- MELISSA JOHANY SÁNCHEZ CAMPOS	Y-1457521-W

Expediente: 095759/2014

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-MOHAMED ABDELHAY MOHAMED	45.105.540-X
2.-NELIDA ORJAR ACUÑA DE NADAL	X-4551522-Y
3.-JENS THOMAS ZIEGER	X-1773763-A
4.-JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MONTES	45.093.577-F
5.-MALIKA DARDAB	X-7164025-P
6.-BENAISA MOUSSATI	Y-2327537-C
7.-CHRISTIAN PETER WALTER	X-2803715-S
8.-MARIJA ANA ORNING GEB.BIVAL	X-1561620-N
9.-CAMILLA MARGARETE STRAUB	X-6342981-H
10.-ABDERRAHIM BELHADI	Y-3484842-B
11.-REDOUAN ATTAHIRI	X-4108928-R
12.-MUSTAPHA ARADA EL MERDI	53.907.155-P
13.-HASSAN EL MORABET	X-3229005-N
14.-UWE SCHLIERBACH	X-1877341-N
15.-JURGEN SIEBERS	X-5936675-F
16.- MOHAMED EL MORABET	X-9613721-C
17.-AYLIN CALP	Y-0021025-V
18.-SINGLINDE DIEZ DE OÑATE	X-0213375-G
19.-REBEKKA CHRISTINE WALTHER	Y-0286730-A
20.-ANGELIKA CHRISTINA MILDE	X-0312112-W

Expediente:095762/2014

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-MOHAMED FETOUH BENALILOU	16.636.641-M
2.-SAID AL BAKALI EL BAKKALI	48.223.158-R
3.-MOHAMED HANNAT AKBIB	16.634.344-P
4.-FATIMA MOHAMED HAMED	45.080.942-E
5.-LAILA MOHAMED AMAR	45.083.043-F
6.-MOHAMED LARBI JAHA	Y-0224499-X
7.-MARIA CARDOSO ESPINOSA	45.113.826-Q
8.-ANA MARIA ESPINOSA BRAVO	45.068.794-H
9.-ALBERTO CARDOSO ESPINOSA	01.647.539-A
10.-MATIAS CARDOSO ESPINOSA	45.116.358-H
11.-AOUTHMAN ELMGHILI	X-9504524-G
12.-AHMED MHIDI	X-3475903-M
13.-SIHAM BOUISFI	X-9173652-X
14.-FATIMA ABDESELAM AHMED DERDABI	45.092.883-A

15.-ABDESSELAM AHMED M GHARBI	X-7491074-C
16.-AHMED MOHAMED ABDESELAM	45.092.257-K
17.-JAMILA TAIE-CHAIRI	X-0614447-W
18.-QUISSAM AHMED MOHAMED	45.099.531-G
19.-DEYAE DENI MOHAMED TAIE	45.107.610-X
20.-Wafa MOHAMED ABDESELAM	45.102.849-X
21.-AHMED MOHAMED TAIE	45.098.804-J
22.-MOHAMED ANAYA CHENTOUF	49.098.537-T
23.-ANTONIO MANTAS MOYA	30.482.730-W
24.-OMAR AHAOUARI	Y-3533701-H
25.-MOHAMED DABDI SGUIAR	X-6242369-P
26.-ESSALLAMI Baha BANI	77.026.667-N
27.-TARIK HASSEB LAZAAR	49.787.780-W
28.-AMINA LANJRI GUERIECH	77.168.833-B

Expediente: 095766/2014

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-ABDELAZIS EL TRIBKI ELHAMEDE	20.902.139-S
2.-RACHIDA EL CHEDADI	X-9005240-G
3.-ASMAE EL FILALI	Y-0391474-M
4.-ABDELILAH EL HOUAT BACHCOURE	77.049.379-T
5.-FRANCISCO JAVIER CLAROS PÉREZ	74.825.076-G
6.-FEDERICO MORENO SERRANO	24.852.944-H
7.-NIKOLAY KRUMOV TODOROV	X-6821622-Y
8.-MIGUEL NAVARRO BARCOS	74.849.813-Q
9.-ANTONIO PASTOR MACHÍN	51.701.444-C
10.-RAFAEL BLANCO SANCHEZ	75.382.888-C
11.-LEOMARY SURIEL ALMANZAR	Y-1751150-J
12.-ROSA ELENA CUPUL POOL	Y-2878910-Z
13.-ANA PAOLA GARCÍA TERCEROS	Y-0388159-W
14.-IVÁN ANTONIO PEÑA GÓMEZ	X-8215043-H
15.-KHALID AZZOZ	X-3856321-A
16.-JORGE SAVIÑÓN PAYRO	X-9024540-F
17.-MOHAMED EL MERDAOUI	X-6582019-V
18.-FATIMA BOUSSALHAM	X-9225969-W
19.-MAGDALENA ANNA BEDNARSKA	X-8126747-L
20.-MOHAMED CHERKAOUI	Y-1813770-G
21.-MAREK KRYSZTOF SZYMENDERSKI	Y-0428289-C
22.-ANDRZEJ LOZE JANUSZ	X-8963855-L
23.-VALMIR PANHO	X-5348031-W
24.-LUCILENE MACHADO	X-4969627-V
25.-BARBARA DANUTA SZYMENDERSKA	X-8150981-B
26.-KRZUSTOF IRENEUSZ SZYMENDERSKI	X-8150884-Y
27.-ESTEPHANNI COUTO OLIVEIRA	Y-2267303-T
28.-PANU MATIAS AUTIO	Y-1423472-Q
29.-RICHARLES RAMPASIO DA SILVA	Y-1663296-L
30.-VANDA CARMEN SANTANA RAMPASIO DA SILVA	Y-1663207-E

Ceuta 12 de noviembre de 2014.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.-  
Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas menores de edad relacionados en la lista que se adjunta.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales de los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Expediente n: 080908/2014

<i>Iniciales del Menor</i>	<i>Domicilio en que causa baja</i>	<i>Nombre y apellidos representante legal</i>	<i>DNI Representante</i>
N.H.A	Poblado Regulares nº 4 Pta C	Fatima Hamu El Hayani	45.079.393-Z
A.F.M.	C/ Capitán Claudio Vázquez nº10	Sohra Mohamed Mohamed	45.109.174-X
R.B.A.	Juan Carlos I nº 30 Pta 2	Nora Abdeselam Haddu	45.088.961-Z

Expediente n: 082558/2014

<i>Iniciales del Menor</i>	<i>Domicilio en que causa baja</i>	<i>Nombre y apellidos representante legal</i>	<i>DNI Representante</i>
I.B.I.	Juan Carlos I nº 9 Pta 9	Saida Ibhouden Cherif	45.122.239-B
S.I.I.	Juan Carlos I nº 9 Pta 9	Saida Ibhouden Cherif	45.122.239-B

Expediente n: 090727/2014

<i>Iniciales del Menor</i>	<i>Domicilio en que causa baja</i>	<i>Nombre y apellidos representante legal</i>	<i>DNI Representante</i>
M.E.H.	C/ Rampa de Abastos nº 5 6º G	Hannan El Haroual	X-9837576-Q
Z.E.H.	C/ Rampa de Abastos nº 5 6º G	Hannan El Haroual	X-9837576-Q
S.L.E.H.	C/ Agrupación Norte nº 87 Pta B	Unaida El Haddad Hamadi	53.223.144-V

Expediente n: 090772/2014

<i>Iniciales del Menor</i>	<i>Domicilio en que causa baja</i>	<i>Nombre y apellidos representante legal</i>	<i>DNI Representante</i>
F.Z.B.E.O.	Juan Carlos I nº 25 Pta 9	Saida El Omari Hammadi	45.119.148-W
Z.E.J.	Marina Española nº 25 1º D	Bahija Aarim	X-7453558-V
O.E.J.	Marina Española nº 25 1º D	Bahija Aarim	X-7453558-V
L.E.O.C.	Juan Carlos I nº 25 Bloque 25 Pta 9	Tijania Chaikh Akrich	45.122.904-D

Expediente n:095757/2014

<i>Iniciales del Menor</i>	<i>Domicilio en que causa baja</i>	<i>Nombre y apellidos representante legal</i>	<i>DNI Representante</i>
I.A.E.M.	C/ Acicatena nº 1 5º -6	Hanane El Mehsani Ali	45.107.039-Z

Expediente n: 095759/2014

<i>Iniciales del Menor</i>	<i>Domicilio en que causa baja</i>	<i>Nombre y apellidos representante legal</i>	<i>DNI Representante</i>
M.A.	Pasaje Recreo Alto nº 12 Pta A	Rahma Afia Soury	46.154.546-D
S.H.D.	San Daniel nº 2 Bloque 2 1ºD	Malika Dardab	X-7164025-P
S.H.D.	San Daniel nº 2 Bloque 2 1ºD	Malika Dardab	X-7164025-P



Expediente n: 095762/2014

<i>Iniciales del Menor</i>	<i>Domicilio en que causa baja</i>	<i>Nombre y apellidos representante legal</i>	<i>DNI Representante</i>
B.C.	Avda. Martínez Catena nº 42 Pta 7	Mariem Ayoub	X-6508554-Z
S.H.C.	Avda. Martínez Catena nº 78 Planta Alta	Mohamed Hannat Akbib	16.634.344-P
J.C.E.	C/ Goya nº 10	Ana María Espinosa Bravo	45.068.794-H
A.C.E.	C/ Goya nº 10	Ana María Espinosa Bravo	45.068.794-H
I.C.E.	C/ Goya nº 10	Ana María Espinosa Bravo	45.068.794-H
N.B.A.	C/ Greco nº 3 1º A	Merieme Azarkan	X-6578729-Q
I.E.H.	C/ Márquez Carrasco nº 15	Siham Bouisfi	Y-9173652-X
D.E.H.	C/ Márquez Carrasco nº 15	Siham Bouisfi	Y-9173652-X
O.E.H.	C/ Márquez Carrasco nº 15	Siham Bouisfi	Y-9173652-X
I.E.H.B.	C/ Márquez Carrasco nº 15	Siham Bouisfi	Y-9173652-X
S.M.T.	C/ Buendía Ruiz nº 13 1º	Jamila Taie Chairi	X-0614447-H
Y.A.M.	C/ Buendía Ruiz nº 13 1º	Wafa Mohamed Abdeselam	45.102.849-X
Y.A.M.	C/ Buendía Ruiz nº 13 1º	Wafa Mohamed Abdeselam	45.102.849-X
S.H.	C/ Teniente Coronel Gautier nº 38 2º Dcha	Amina Lanjri Gueriech	X-7716833-B
I.H.L.G.	C/ Teniente Coronel Gautier nº 38 2º Dcha	Amina Lanjri Gueriech	X-7716833-B
F.H.	C/ Teniente Coronel Gautier nº 38 2º Dcha	Amina Lanjri Gueriech	X-7716833-B

Expediente n: 095766/2014

<i>Iniciales del Menor</i>	<i>Domicilio en que causa baja</i>	<i>Nombre y apellidos representante legal</i>	<i>DNI Representante</i>
A.B.	Juan Carlos I nº 8 Pta 5	Asmae El Filali	Y-0391474-M
A.E.H.B.T.	C/ Florentino Gómez Macedo nº 7 2º A	Abdelilah El Houat Bachcoure	77.049.379-T
F.Z.E.H.B.	C/ Florentino Gómez Macedo nº 7 2º A	Abdelilah El Houat Bachcoure	77.049.379-T
O.E.H.B.T.	C/ Florentino Gómez Macedo nº 7 2º A	Abdelilah El Houat Bachcoure	77.049.379-T
A.I.C.C.	C/ Romero Córdoba nº 26 1º A	Rosa Elena Cupul Pool	Y-2878910-Z
M.A.	C/ Argentina nº 13 1º Izda	Khalid Azzouz	X-3856321-A
O.A.	C/ Argentina nº 13 1º Izda	Khalid Azzouz	X-3856321-A
S.A.	C/ Argentina nº 13 1º Izda	Khalid Azzouz	X-3856321-A
S.C.Z.	C/ Estrella nº 40	Fouzia Zarli Mohamed	45.104.804-X
M.E.M.	Avda. Reyes Católicos nº 42 2º C	Mohamed EL Merdaoui	X-6582019-V
J.E.M.	Avda. Reyes Católicos nº 42 2º C	Mohamed EL Merdaoui	X-6582019-V
J.E.M.	Avda. Reyes Católicos nº 42 2º C	Mohamed EL Merdaoui	X-6582019-V
N.M.B.	Avda. España nº 32 4º B	Magdalena Anna Bednarska	X-8126747-L
A.C.Z.	C/ Estrella nº 40	Fouzia Zarli Mohamed	45.104.804-X
R.C.Z.	C/ Estrella nº 40	Fouzia Zarli Mohamed	45.104.804-X

Ceuta 12 de noviembre de 2014.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.-  
Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia

### e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

**2.749.-** En este órgano judicial se tramita DECLARACION DE HEREDEROS 264/2014, seguido a instancias de ENRIQUE TORRES FORTES, contra HEREDEROS DE ANTONIO TORRES FORTES, D. ANDRÉS DÍAZ LÓPEZ SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CEUTA

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado arriba indicado por el fallecimiento sin testar de D. ANTONIO TORRES FORTES ocurrido en CEUTA el día 29/1/2014 promovido por ENRIQUE TORRES FORTES, HERMANO DEL FALLECIDO, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Ceuta, a seis de noviembre de dos mil catorce.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

**Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta**  
Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A  
Depósito Legal: CE. 1-1958  
Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA